

Chiquinquirá, mayo 16 de 2023

Doctor

EDGAR AGUILAR CASTRO

Alcalde Municipal

Doctora

GLADYS MARÍA CORTÉS BELLO

Secretaria Ejecutiva

Doctora

KATERINE DANIELA RODRÍGUEZ PRIETO

Secretaria General y de Gobierno

Doctora

NIDIA LORENA GUZMAN RODRÍGUEZ

Secretaria de Hacienda

Doctora

JENNY SUÁREZ SUÁREZ

Directora Operativa Medio Ambiente

Abogado

BRAYAN LEONARDO JIMÉNEZ PINEDA

Asesor

Simijaca- Cundinamarca

Ref. PROYECTO DE ACUERDO AUTORIZACIÓN ALCALDE ADQUIRIR PREDIO EL PEÑON- ESTUDIO DE TÍTULOS – AVALÚO.

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Se verificó el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-38330 del predio denominado el Peñon, ubicado en la vereda San José de la Jurisdicción del municipio de Carmen de Carupa, encontrando que el folio estudiado con fecha 12 de mayo del año 2023, fue abierto con fundamento en el folio matriz 172-18480, el folio que se abrió, es decir, el No. 172-38330, cuenta con una anotación de fecha 27 de agosto de 1993, radicación 2479 en donde se registró la escritura pública No. 345 del 31 de julio de 1993 de la Notaría única de Simijaca, que hace referencia a la escritura de compraventa de Pinilla Vanegas Luis Alberto a Rodríguez Montes José Ignacio.

2.- Verificada la escritura pública No. 345 de fecha 31 de julio de 1993 de la Notaría única de Simijaca, da cuenta de la venta de Luis Alberto Pinilla Vanegas, a favor de José Ignacio Rodríguez Montes del predio denominado el Peñón, ubicado en la vereda San José del Municipio de Carupa, Departamento de Cundinamarca, venta según la escritura de la propiedad del inmueble.

El señor Luis Alberto Pinilla Vanegas, adquirió este inmueble, por compra de dominio a María Elvia Murcia de Rincón y otros, mediante la escritura pública No. 1.848 del 25 de octubre de 1984, corrida en la Notaría de Zipaquirá.

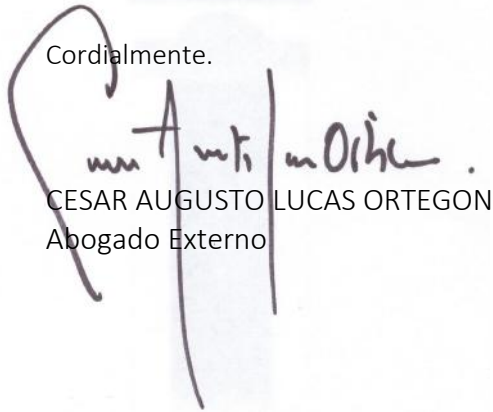
3.- Conforme a lo anterior, el predio no se encuentra en falsa tradición, no pudiéndose verificar el alinderamiento de la tradición porque en la escritura No. 1848 del 25 de octubre de 1984 de la Notaría de Zipaquirá, no se encontró ese dato.

4.- Los estudios previos puestos en consideración justifican la adquisición del inmueble y cumplen con lo que la Ley ordena, para lograr la adquisición del mismo, lo único que añadiría, es que se establezca un acápite en el cual, se determine que la adquisición del inmueble depende de la autorización del Concejo Municipal, es decir, que es un requisito de procedibilidad administrativa la autorización al Alcalde, por parte del Concejo Municipal, para adquirir el inmueble.

5.- El proyecto de acuerdo y la exposición de motivos se encuentran ajustados a derecho, haciendo una acotación de que el avalúo del inmueble debe dirigirse al Alcalde Municipal, quien es el que lo presenta como prueba y soporte para el proyecto de acuerdo, además es un requisito o antecedente administrativo que debe ser tenido en cuenta.

Lo anterior conforme al artículo 28 del CPACA.

Cordialmente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cesar Augusto Lucas Ortegón', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a vertical line extending downwards from the end. The stamp is partially obscured by the signature.

CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGON
Abogado Externo